

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Diciembre 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Goicoerrotea contra la providencia de ese Gobierno negando la suspensión, de acuerdo con la Diputación provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Diputado provincial; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Diputación provincial de Zaragoza acordó en 13 del mes último que D. Vicente Goicoerrotea carecía de la capacidad legal necesaria para pertenecer á la Corporación, por hallarse comprendido en el número 3.º del art. 38 de la ley de 29 de Agosto de 1882, y que se declarase vacante el puesto que el interesado debía ocupar como representante del distrito de Tarazona-Borja.

A fin de que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 52 de la ley, convocase á nueva elección, se dió traslado del acuerdo al Gobernador, á cuya Autoridad acudió D. Vicente Goicoerrotea pidiéndole que suspendiese la resolución que le afecta.

El Gobernador desestimó la instancia por entender que, según lo establecido en la Real orden de 27 de Febrero de 1887, no tenía atribuciones para acceder á ella, y á tenor de lo que en esta Real resolución se previene, puso el acuerdo en conocimiento de ese Ministerio.

Posteriormente elevó á V. E. una instancia, en que el Diputado electo de que se trata suplica se ordene al Gobernador que, desde luego, conforme al art. 80 de la ley Provincial y á la petición que le dirigió, suspenda el acuerdo de la Diputación en que se le declara incapaz, sin perjuicio de lo demás que proceda con arreglo á derecho.

La Dirección general de Administración local opina que el Gobernador, ateniéndose á la citada Real orden de 27 de Febrero de 1887, debió suspender el acuerdo de la Diputación, puesto que en aquélla se dice que no se deben suspender de oficio los acuerdos de esta naturaleza, lo cual equivale á afirmar que la suspensión es procedente cuando la solicita la parte agraviada.

La Sección, que ha examinado el expediente en cumplimiento de la orden de S. M. de 1.º de este mes, recibida en el Consejo el día 5, entiende que el Gobernador obró con buen acuerdo no accediendo á la pretensión del interesado.

En la Real orden de 27 de Febrero de 1887, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 2 del mes siguiente, que se dictó de conformidad con lo propuesto por la Sección, se sentó la doctrina de que el



Gobernador de Burgos no debió suspender un acuerdo análogo al que motiva este expediente; por cuanto, según el art. 59 de la ley, incumbe á las Diputaciones provinciales el admitir ó desechar las renunciaciones y excusas y declarar las vacantes por estas causas ó la de incapacidad; y no hallándose el acuerdo comprendido en ninguno de los casos que enumeran los artículos 79 y 80, que son: recaer en asuntos ajenos á la competencia de la Diputación, envolver delincuencia, infracción manifiesta de las leyes, resultando directamente perjudicados los intereses generales del Estado ó los de otra provincia, ó solicitarlo los agraviados á quienes se causen perjuicios de difícil reparación; puesto que no mediaba ninguna de estas circunstancias, cumplía á la Autoridad gubernativa atenerse á lo prescrito en el artículo 84, que determina que sólo en estos casos puede ser suspendida la ejecución de los acuerdos de la Diputación, aun cuando por ellos se infrinja alguna de las disposiciones de la ley orgánica ó de otras especiales.

Cierto que en el expediente en que se desenvolvió esta doctrina el Gobernador de Burgos suspendió de oficio un acuerdo de igual índole y alcance que el adoptado por la Diputación de Zaragoza respecto de D. Vicente Goicoerrotea; y cierto también que éste pidió la suspensión del mismo; pero es incuestionable que, á pesar de mediar esta circunstancia, tal doctrina tiene aplicación á ambos casos, puesto que no se basa en que el Gobernador decreta la suspensión por sí ó á instancia de parte, sino en algo más fundamental, como es la imposibilidad legal de que los acuerdos de las Diputaciones sean suspendidos en otros casos que en los taxativamente marcados en los artículos 79 y 80 de la ley, entre los cuales no cabe considerar el que interesa al reclamante, porque, si bien el último de estos preceptos dice que el Gobernador podrá suspender los acuerdos de la Diputación por causar perjuicios de difícil reparación á los intereses ó derechos de los particulares ó de las Corporaciones cuando los agraviados lo solicitan dentro de diez días, y declaren al propio tiempo que interpondrán la demanda á que se refiere el artículo 88, como quiera que este precepto sólo trata de las demandas que pueden interponer ante el Juez ó Tribunal competente los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de la Diputación, resulta evidente que, aun en el caso de que la instancia solicitando la suspensión del acuerdo se fundase en que éste causa perjuicios de difícil reparación á los intereses ó derechos de Goicoerrotea y se declarase que se interpondría demanda contra él, legalmente no era posible suspenderlo, porque no son derechos civiles los que la resolución de que se trata puede haber lesionado.

Por tanto, está fuera de duda que el Gobernador obró con arreglo á la ley denegando la suspensión pedida y que se atuvo á la Real orden de 27 de Febrero del año último, poniéndolo en conocimiento de V. E., á fin de que pudiese examinarlo y dejarlo sin efecto si le conceptuaba contrario á derecho, evitando de esta suerte al distrito las molestias consiguientes á una elección innecesaria.

Viniendo ya al acuerdo que motiva este expediente, observa la Sección que aun cuando el artículo 41 de la ley determina que la Diputación debe exa-

minar y resolver los casos de incapacidad en una de las dos sesiones que celebre inmediatamente después de haber llegado la incapacidad á su conocimiento, y aunque la ley Provincial no contiene precepto alguno que establezca de un modo expreso que el juicio referente á las condiciones legales de los Diputados se haya de verificar después de aprobada el acta de la elección, ó al mismo tiempo, si los motivos de incapacidad son conocidos antes de la aprobación de dicha acta, siendo la elección lo sustancial, el hecho de que arranca la facultad de la Diputación para apreciar si los proclamados Diputados por las Juntas de escrutinio reúnen ó no las circunstancias que la ley exige para desempeñar este cargo, es indudable que la aprobación del acta de elección debe ser anterior ó simultánea, según los casos, al examen de las condiciones legales de los electos, y como aquí la Diputación declaró incapacitado á D. Vicente Goicoerrotea sin acordar antes, ni al propio tiempo, cosa alguna respecto al fondo de la elección, pues no hizo más que declarar grave el acta, hay que concluir que el acuerdo fué, por lo menos, extemporáneo, que carece de valor legal y que la Diputación debe volver á decidir acerca de la capacidad del reclamante cuando resuelva sobre el acta de su elección.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que fué arreglada á derecho la providencia del Gobernador.

Y 2.º Que se debe dejar sin efecto el acuerdo de la Diputación provincial y ordenarle que, cuando resuelva acerca de la elección de D. Vicente Goicoerrotea, lo haga también, si ha lugar á ello, respecta de sus condiciones legales para pertenecer á la Corporación.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1888.—Mort.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta 19 Diciembre 1888.)

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Ha acordado esta Corporación que se proceda á exhumar las sepulturas del Cementerio del Hospital que han cumplido el plazo de cinco años por que fueron cedidas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que los parientes y amigos que deseen la renovación, puedan solicitarla mediante el pago de los derechos establecidos, á cuyo efecto se concede el término de un mes, pasado el cual dará principio la exhumación.

En el día que oportunamente se designe, se celebrará en la capilla del Cementerio una misa rezada en sufragio de las almas de los que yacen en aquellas sepulturas.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1888.—El Vicepresidente, Juan Zabal.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas. (25-30-7-17)

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Estudios privados.

En conformidad á lo dispuesto en los Reales decretos de 22 de Noviembre de 1883 y 5 de Febrero de 1886, y en la Real orden de 7 de Abril del año últimamente citado, los que aspiren á verificar las pruebas de aptitud necesarias para dar validez académica á estudios hechos privadamente en las asignaturas correspondientes á las Facultades establecidas en esta Universidad, ó sean las de Derecho, Filosofía y Letras, Medicina y Ciencias físico-químicas y Carreras del Notariado, Practicantes y Matronas, deberán presentar en esta Secretaría general y Negociados respectivos, dentro de los 10 primeros días del mes de Enero próximo, de doce á dos de la tarde, instancia firmada por el mismo interesado dirigida al Ilmo. Sr. Rector, expresando en ella su nombre y apellidos, naturaleza, edad y domicilio en esta ciudad, y las asignaturas y semestres de enseñanza de que deseen sufrir examen, y exhibiendo la cédula personal corriente.

Dentro del expresado plazo, los interesados presentarán además tres vecinos de esta capital que identifiquen su persona, y la firma estampada en la referida instancia, y harán el pago de los derechos establecidos para cada caso; advirtiéndole que la mitad de los que se satisfacen en la enseñanza oficial y que corresponden al Estado, los abonarán en papel de pagos, y por entero y en metálico lo concerniente á los derechos de examen y á los de instrucción de expediente.

Los que hubiesen presentado los tres testigos para la identificación en convocatorias anteriores, estarán dispensados de efectuarlo, siempre que citen en la instancia la época en que lo hicieron.

Los que soliciten verificar las pruebas de asignaturas que constituyen el primer curso ó semestre de Facultad ó carrera, acompañarán á su instancia, para que pueda autorizarse el examen, los documentos que se exigen para la enseñanza oficial, y los que hayan comenzado en otra Universidad deberán tenerlo acreditado en el plazo antedicho por medio de certificación académica oficial expedida por la Escuela correspondiente.

La admisión á los ejercicios de reválida de la carrera del Notariado, Practicantes y Matronas, habrá de solicitarse también en los 10 primeros días de Enero próximo por los alumnos que en convocatorias anteriores hayan probado sus estudios y por los que hubiesen quedado suspensos.

Los exámenes tendrán lugar en la segunda quincena del referido mes de Enero, en los días que los Sres. Decanos de las Facultades y Profesor de la enseñanza de Practicantes y Matronas designen, y serán anunciados oportunamente en los tablones de edictos de esta Escuela.

No serán admitidas instancias después de transcurrido el plazo señalado, ni se tramitarán los ex-

pedientes de los aspirantes que no hayan llenado todos los requisitos que les corresponden.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Vice-rector se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1888.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA.

Relación de los préstamos vencidos hasta fin de Febrero de 1888, que según el art. 33 de los estatutos se venderán en pública subasta el día 20 de Enero próximo, á las diez de la mañana, en el local de las Oficinas, plaza del Reino, núm. 5, planta baja.

Número 47.854. Una sortija con un diamantito, un par de pendientes de oro.—Subasta 16 pesetas.

Núm. 47.872. Una sortija de oro con un ópalo.—Subasta 12 pesetas.

Núm. 47.894. Una sábana de hilo, una enagua de algodón.—Subasta 6 pesetas.

Núm. 47.959. Veintinueve varas de lino con mezcla, dos sábanas y una funda de almohada de hilo.—Subasta 35 pesetas.

Núm. 47.977. Un cubierto de plata, un cuchillo de acero.—Subasta 21 pesetas.

Núm. 48.029. Una sábana de hilo.—Subasta 6 pesetas.

Núm. 46.362. Un medallón con chispas y perlas, dos sortijas con perlas (falta una), dos sortijas lisas, cuatro botones, un alfiler de oro, dos cubiertos, un cucharón, dos cuchillos, 12 id. de postre, trinchante y cuchillo, una caja, una cigarrera de plata, una cuchara y tenedor de marfil.—Subasta 208 pesetas.

Núm. 48.030. Un lazo y un par de pendientes de plata con piedras encarnadas.—Subasta 5 pesetas.

Núm. 48.097. Dos sábanas, seis toallas, 18 servilletas de hilo.—Subasta 30 pesetas.

Núm. 48.167. Dos sábanas de hilo, un tapiz de damasco de seda, tres varas de gró.—Subasta 30 pesetas.

Núm. 46.510. Un estuche con dos pulseras, una aguja de medallón, un par de pendientes con perlas, una cadena de oro.—Subasta 203 pesetas.

Núm. 48.244. Dos manteles, 19 servilletas, nueve varas de tela de hilo, una sábana de algodón.—Subasta 28 pesetas.

Núm. 46.863. Tres cubiertos de plata.—Subasta 52 pesetas.

Núm. 48.253. Dos pares de pendientes, una aguja de oro, una cruz de coral con cadanita de plata dorada.—Subasta 24 pesetas.

Núm. 48.301. Un reloj áncora con cadena de oro, otro reloj de oro cilindro.—Subasta 174 pesetas.

Núm. 48.341. Cuatro cubiertos y dos cuchillos de plata, una sortija, una aguja, un par de pendientes, otra sortija de oro.—Subasta 99 pesetas.

Núm. 48.342. Cuarenta y tres varas de lino en seis trozos, siete sábanas, tres manteles, 12 toallas, una colcha de punto y 15 servilletas.—Subasta 122 pesetas.

- Núm. 47.485. Una placa del mérito militar de plata y oro con esmalte.—Subasta 29 pesetas.
- Núm. 48.348. Dos corbatas de raso negro, otra id. bordada, una almohadilla de raso azul bordada en colores.—Subasta 6 pesetas.
- Núm. 48.351. Un reloj de oro cilindro con la anilla falsa.—Subasta 18 pesetas.
- Núm. 48.407. Una sábana de hilo, seis fundas de almohadón, cuatro manteles, seis servilletas.—Subasta 31 pesetas.
- Núm. 47.691. Cuatro cubiertos, un cazo, un cucharón, una escribanía, un porta-vinagreras, una probeta, una fosforera, tres vírgenes del Pilar, un crucifijo, un vaso, una tabaquera, dos cucharas rotas, un rosario con medallas, una cadenita, un estuche con juego de trinchar con pala y tenacillas de plata.—Subasta 630 pesetas.
- Núm. 48.413. Un par de pendientes de oro con piedras verdes (faltan tres).—Subasta 14 pesetas.
- Núm. 48.427. Un mantón de crespón negro bordado en colores.—Subasta 29 pesetas.
- Núm. 48.516. Una manta de lana blanca.—Subasta 10 pesetas.
- Núm. 48.517. Una aguja de oro con piedras moradas.—Subasta 14 pesetas.
- Núm. 48.540. Dos cubiertos de plata.—Subasta 41 pesetas.
- Núm. 48.663. Cuatro sábanas de hilo.—Subasta 29 pesetas.
- Núm. 48.568. Dos sábanas de hilo, una cubierta de cretona, dos pañuelos, cinco servilletas y una manta de algodón.—Subasta 14 pesetas.
- Núm. 48.575. Un reloj de oro, áncora, con la anilla falsa y una caja de plata.—Subasta 46 pesetas.
- Núm. 48.576. Cinco cubiertos y un cuchillo de plata.—Subasta 81 pesetas.
- Núm. 48.607. Unos gemelos para teatro.—Subasta 5 pesetas.
- Núm. 48.617. Una sábana de hilo, otra de algodón, un mantel, seis servilletas y cuatro toallas.—Subasta 9 pesetas.
- Núm. 48.670. Un cubierto de plata, un par de pendientes de oro con diamantes y una sortija con piedra negra.—Subasta 64 pesetas.
- Núm. 48.710. Tres botones y dos gemelos con diamantes.—Subasta 52 pesetas.
- Núm. 48.712. Tres sábanas de lino y cuatro de hilo.—Subasta 52 pesetas.
- Núm. 48.729. Un reloj inglés con cadena, una aguja y un par de pendientes con diamantes, de oro, y doce cubiertos de plata.—Subasta 345 pesetas.
- Núm. 48.769. Una cadena larga, una sortija con la Virgen del Pilar y perlas, una aguja y una cadenita, de oro.—Subasta 125 pesetas.
- Núm. 48.770. Doce sábanas de hilo, dos fundas de almohadón, un mantel, una alfombra, un pañuelo de merino y dos varas de paño.—Subasta 91 pesetas.
- Núm. 48.784. Una sortija de oro con piedra sello y un pasador para corbata.—Subasta 14 pesetas.
- Núm. 48.812. Un par de pendientes y aguja de oro con perlitas.—Subasta 35 pesetas.
- Núm. 48.822. Un reloj inglés de oro con cadena de idem.—Subasta 144 pesetas.
- Núm. 48.845. Una sábana de hilo.—Subasta 5 pesetas.
- Núm. 48.869. Tres cubiertos de plata.—Subasta 52 pesetas.
- Núm. 48.883. Una sábana de hilo y un calzoncillo de algodón.—Subasta 6 pesetas.
- Núm. 48.925. Una sortija de oro esmaltada, con un brillante.—Subasta 75 pesetas.
- Núm. 48.926. Una cadena larga de oro, cordobesa.—Subasta 109 pesetas.
- Núm. 48.947. Una sortija de oro con un brillante.—Subasta 172 pesetas.
- Núm. 48.964. Una sortija de oro con piedra encarnada.—Subasta 12 pesetas.
- Núm. 48.988. Cuatro sábanas de hilo, una colcha de algodón, un refajo y una manta de lana.—Subasta 33 pesetas.
- Núm. 49.036. Una sortija de oro con cornelina.—Subasta 12 pesetas.
- Núm. 49.044. Dos sábanas de hilo.—Subasta 10 pesetas.
- Núm. 49.067. Dos paraguas.—Subasta 5 pesetas.
- Núm. 49.091. Una colcha de damasco seda encarnada y una mantilla.—Subasta 19 pesetas.
- Núm. 49.152. Una sábana de hilo.—Subasta 6 pesetas.
- Núm. 49.188. Un par de candelabros de plata.—Subasta 98 pesetas.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1888.—V.º B.º—El Director de turno, José Aznarez.—El Contador, Manuel Torres.

ADVERTENCIAS. Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el reglamento.

La subasta comenzará á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

AGENCIA EJECUTIVA DE APREMIOS DE ZARAGOZA.

Primera zona.

Habiéndose invitado á domicilio á proveerse de cédula personal y satisfacer su importe con el valor del duplo que por penalidad deben pagar cuantos habitantes de esta ciudad carecen de dicho documento por el actual ejercicio de 1888-89, se advierte por medio de este anuncio á cuantos hubieren sido avisados por los respectivos cobradores y á los que no lo estuvieron por cambio de domicilio ú otras causas, pueden pasar á recogerlas, satisfaciendo su importe, más la penalidad referida, á la Oficina de recaudación, sita en la planta baja de la Delegación de Hacienda, calle del Buen Pastor, núm. 2, en el término de cinco días; pues pasados los cuales se procederá, previa la formación de expediente, á hacerlas efectivas con el apremio de segundo grado, según la Instrucción de procedimientos ejecutivos de 12 de Mayo del año actual.

Zaragoza 22 de Diciembre 1888.—El Agente ejecutivo, Virgilio Bonel.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE ENERO DE 1889.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Pedro Milagro.....	Tarazona.	Campo.	Tarazona.	Clero.	17	en 7 de Enero de 1889.....	151'25
Mariano Mañero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	175	en 17 idem idem.....	350
Leonardo Montero.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	176	en idem idem.....	153'75
Miguel Andrés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	177	en idem idem.....	63'75
Hermenegildo Zueco.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	178	en idem idem.....	125
Tomás Zueco.....	Idem.	Dos graneros	Idem.	Id.	179	en idem idem.....	207'50
Pascual Sanz.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	180	en idem idem.....	302'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	182	en idem idem.....	370
Mariano Saurín.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	183	en idem idem.....	160'75
Juan Francisco Sena.....	Alforque.	Horno.	Idem.	Id.	187	en idem idem.....	25'20
Nicolás Navarro.....	Tarazona.	Casa.	Alforque.	Id.	192	en 22 idem idem.....	316'25
Pascual Minguijón.....	Nuévalos.	Pieza.	Tarazona.	Id.	193	en idem idem.....	22'20
Matías Guadalupe.....	Tarazona.	Campo.	Nuévalos.	Id.	194	en 25 idem idem.....	305
Mariano Saurín.....	Zaragoza.	Id.	Tarazona.	Id.	193	en idem idem.....	350'25
Hilario García.....	Tarazona.	Casa.	Idem.	Id.	197	en idem idem.....	76'75
Tomás Barcelona.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	198	en idem idem.....	180'55
Jerónimo Jiménez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	199	en idem idem.....	183'75
Manuel Cosié.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	200	en idem idem.....	191'25
Mariano Mañero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	201	en idem idem.....	140
José Gilaverte.....	Idem.	Espadadero.	Idem.	Id.	202	en idem idem.....	107'50
José Boli.....	Zaragoza.	Casa.	Idem.	Id.	263	en idem idem.....	47'05
Domingo Blanquez.....	Idem.	Campo.	Zaragoza.	Id.	281	en 14 idem idem.....	108'35
D.ª Petra Torres.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	282	en idem idem.....	20'75
D. Ramón Alejos.....	Pastriz.	Id.	Pastriz.	Id.	283	en idem idem.....	20'35
José Blasco.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	284	en idem idem.....	88'10
El mismo.....	Idem.	Id.	Mediana.	Id.	1.º	en idem idem.....	16'87
Santiago Asensio.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	2	en idem idem.....	70
Ignacio Asensio.....	Mediana.	Id.	Idem.	Id.	3	en idem idem.....	147
El mismo.....	Zaragoza.	Casa.	Idem.	Id.	5	en idem idem.....	149
Ambrosio Bellet.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	6	en idem idem.....	215
Blas Requena.....	Pina.	Campo.	Idem.	Id.	9	en idem idem.....	175'05
Dámaso Sinués.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	11	en 22 idem idem.....	150
Juan Velay.....	Idem.	Casa.	Pastriz.	Id.	26	en idem idem.....	81'70
Joaquín Sivilla.....	Idem.	Campo.	Zaragoza.	Id.	30	en 27 idem idem.....	197'50
Narciso Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	31	en idem idem.....	110'65
		Id.	Idem.	Id.	32	en idem idem.....	

(Se continuará).

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Anselmo Juan, de 25 á 26 años de edad, soltero, cochero y jornalero, rubio, lleno de cara, sin que tenga ninguna seña particular, ignorándose su naturaleza y demás datos; que en Octubre del año actual residía en Zaragoza, y que en el verano último conducía en un coche al Macelo de esta ciudad á un señor que iba á tomar el baño de sangre, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á rendir indagatoria en causa que contra el mismo se instruye sobre sustracción de ropas de Marcos Lahoz; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Encargo á los Agentes de la policía judicial y ruego á las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de dicho Anselmo Juan, y caso de ser habido dispongan sea conducido á las Cárceles de esta capital.

Dada en Zaragoza á 18 de Diciembre de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S., Angel Barón.

Ateca.

D. Antonio Gómez, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Mariano Lacarta y Teresa Tierra, se sacan á última subasta, sin sujeción á tipo, los bienes que sitos en los términos de Torrijo, son los siguientes.

Una finca de una yugada, partida del Pozo Antón Gil; linda al E. con Antonio Portero, al M. con barranco, al N. con río y al O. con monte: tasada en 350 pesetas.

Otra de dos yugadas, en el Val; linda al E. con Antonio Sánchez, al N. y O. con montes y al M. con camino: tasada en 80 pesetas.

Otra de media yugada, en la Tejera; linda al E. con Tomás Portero, al N. y O. con monte y al M. con Lorenzo Gil: tasada en 20 pesetas.

Una viña de una yugada, en el Carrillón; linda al E. y N. con viuda de Antonio Narvién, al M. con monte y al O. con Félix Portero: tasada en 200 pesetas.

El derecho á retraer una viña de una yugada, en Carra Clarés; linda al E. y M. con Manuel Almenar, al N. y O. con camino, cuya finca fué vendida á carta de gracia por los cónyuges Lacarta y Tierra, precio de 200 pesetas, según escritura de 8 de Marzo de 1863, de la cual se tomó anotación preventiva en el Registro de la propiedad de esta villa: tasada en 220 pesetas.

Para cuya diligencia que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Torrijo, se ha señalado el día 15 de Enero próximo, á las once de su mañana; advirtiendo que los títu-

los de propiedad no están corrientes, los cuales serán de cuenta del rematante.

Dado en Ateca á 18 de Diciembre de 1888.—Antonio Gómez.—D. S. O., Félix Lassa.

D. Antonio Gómez Tortosa, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Prudencio Cestero Aranda, vecino de Villarroya, en la causa seguida contra el mismo por homicidio y lesiones, se procederá el día 12 de Enero próximo viniente, á las once de su mañana, á la venta en segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, de la finca siguiente:

La mitad indivisa de una casa, sita en el pueblo de Villarroya; que confronta por la derecha entrando con calle pública, por izquierda con corral de Félix Barbero y por espalda con otro de Ramón Urdangarín: tasada dicha mitad en 150 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal del nombrado pueblo de Villarroya; advirtiendo que se está supliendo la falta de títulos de propiedad, y que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor en que se subasta la finca relacionada, y que el que quiera interesarse en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo del remate.

Dado en Ateca á 18 de Diciembre de 1888.—Antonio Gómez.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

Belchite.

D. Agustín Llopis Candela, Juez instructor de esta villa y su partido:

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Mariano Beltrán Peña, sobre exacciones ilegales, he acordado la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, de los bienes siguientes:

1.º Una casa, sita en la Plaza baja del pueblo del Villar de los Navarros; linda por derecha con Mariano Lázaro, por izquierda con la de Francisco Beltrán y por espalda con corral de Tomás Gonzalvo: tasada en 2.030 pesetas.

2.º Un corral con cubierto y trujal, en dicho pueblo, Plaza baja; linda por derecha con Blas Briz, por izquierda con Mariano Lucia y por espalda con Ignacio Cañada; tasado en 1.200 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 5 de Enero próximo, á las once de su mañana.

Dado en Belchite á 17 de Diciembre de 1888.—Agustín Llopis.—D. S. O., E. Francisco Gardeta.

Borja.

D. Antonio Fraguas y Foncillas, Juez municipal, ejerciente el de instrucción por promoción del propietario de la ciudad y partido de Borja:

Por el presente hago saber: Que en la noche del 6 del actual han sido robados de la Iglesia parroquial de Bisimbre, un cáliz de plata con la copa dorada interior y exteriormente; una patena de plata dorada en sus dos caras; una cucharilla de plata sen-

cilla; la Cruz parroquial, de metal blanco, con uno de los clavos que sujetaba un brazo de la imagen más largo que el otro, y la cajeta de las ánimas, de madera vieja, suspendida por una correa.

En su virtud, encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y Agentes de policía judicial, procedan á la busca de los citados objetos y á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren y no justifiquen su legal adquisición, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado.

Dado en Borja á 12 de Diciembre de 1888.—Antonio Fraguas.—Por su mandado Apolonio Remón.

Pina.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción de la villa y partido de Pina ha acordado se notifique á Venancia González Hernando el auto acordado por la Audiencia de Zaragoza en causa sobre lesiones á dicha Venancia, cuyo auto, copiado literalmente, dice así:

«Zaragoza 26 de Noviembre de 1888.—Resultando que el día 30 de Agosto último, Venancia González Hernando, soltera, de 26 años de edad, sirvienta y sin domicilio ni residencia fija, se dirigía á pie desde Zaragoza á Madrid, cuando sobre unas cuatro horas antes de llegar á Pina, un carromatero que conducía su carreta, tirada por dos bueyes, varios sacos de trigo, la invitó á subirse, y como quiera que después de desenganchar los bueyes para que bebieran agua, volcó el carro cayendo encima de la González algunos sacos y produciéndole dos ligeras contusiones en el hombro y rodilla derecha. Hecho probado:

Resultando que por su pie vino á esta ciudad, ingresando en 31 del propio Agosto en el Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia, y si bien de momento los Médicos encargados de su asistencia hicieron un pronóstico reservado por hallarse embarazada, salió del mismo completamente curada, sin vicio ni deformidad, el día 12 de Septiembre próximo pasado. Hecho probado:

Resultando que aun cuando en dicha carreta iban otras dos mujeres, no ha podido averiguarse quiénes fueron éstas, ni tampoco ha sido dable encontrar al carromatero:

Resultando que confirmado por sus trámites el auto de terminación del sumario, y traído á la vista previa, el Ministerio fiscal ha interesado el sobreseimiento libre:

Vista, siendo ponente el Magistrado D. Enrique Monfort:

Considerando que procede en efecto dicho sobreseimiento, según el núm. 2.º del art. 337 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuando el hecho no sea constitutivo de delito, como no lo es evidentemente el de que se trata,

Se decreta el sobreseimiento libre con las costas de oficio en el curso de estas diligencias, las cuales se archivarán, librándose certificación al Juzgado.

Así por este nuestro auto en vista, lo mandamos.—Enrique Monfort.—Juan Bautista Martí.—Javier de Orive.—Secretario de Sala, Félix Burriel.»

En su virtud, á fin de que sirva de notificación á la ofendida Venancia González Hernández, cuyo

domicilio se ignora, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y lo firmo en Pina á 15 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Juan Berdún y Pallarés.

Sos.

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de instrucción del partido de Sos:

Hago saber: Que para atender al pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Basilio Lacuey, vecino de esta villa, en causa sobre injurias y amenazas á un Agente de la Autoridad, se sacan en pública subasta los bienes propios del mismo, sitos en jurisdicción de la misma villa, que á continuación se expresan:

1.º Una viña en la partida del Ramblar, de cabida de una fanega: justipreciada pericialmente en 65 pesetas.

2.º Una viña, sita en la partida de Cenera, de cinco fanegas de cabida: en 240 pesetas.

3.º Otra viña, sita en la partida de Camporreal, de tres fanegas de cabida: en 100 pesetas.

4.º Un campo, sito en la misma partida, de cuatro fanegas: en 30 pesetas.

5.º Un hortal, sito en la partida de Salanué, de tres almudes de tierra: en 15 pesetas.

6.º Un hortal en la partida de Lalanda, de un almud de tierra: en 9 pesetas.

7.º Un campo en la partida de Cenera, de 10 fanegas: en 60 pesetas.

8.º Otro campo en la misma partida, de cabida de 14 fanegas: en 86 pesetas.

9.º Otro campo en la partida de Puimolinos, de cabida de 16 fanegas: en 46 pesetas.

10. Las utilidades que hubo de dar el campo descrito últimamente: justipreciadas en 90 pesetas.

11. Un campo en la referida partida, de tres fanegas, seis almudes: en 20 pesetas.

12. Las utilidades que pudo dar el campo anteriormente descrito, sembrado de granos, en cantidad de una fanega: en 24 pesetas.

13. El campo, sito en la misma partida, de ocho fanegas de tierra: en 86 pesetas.

14. El otro campo sito en la misma partida, de 10 fanegas de cabida: en 100 pesetas.

15. Otro campo en Valpiediella, de una fanega, seis almudes: en 9 pesetas.

16. El campo en la partida de Cenera, de 10 fanegas: en 94 pesetas.

17. Un campo, sito en la misma partida, de 14 fanegas de cabida: en 104 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 12 de Enero próximo, á las once de su mañana; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación de dichos bienes, y que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa judicial ó en la Caja general de Depósitos de la provincia el 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Sos á 17 de Diciembre de 1888.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Diciembre de 1888.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		
1....	1	5	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	7	
2....	2	5	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	7	
3....	»	2	2	1	1	2	4	1	»	1	»	»	»	5	
4....	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6	
5....	1	3	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	5	
6....	3	»	3	1	»	1	4	1	»	1	»	»	1	5	
7....	2	»	2	3	»	3	5	»	»	»	»	»	»	5	
8....	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6	
9....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
10....	»	2	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	»	4	
	15	25	40	7	3	10	50	2	»	2	»	»	2	52	

Zaragoza 13 de Diciembre de 1888.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 1.^a decena de Diciembre de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1....	1	»	»	1	2	»	»	2	3
2....	2	»	»	2	»	»	1	1	3
3....	1	»	»	1	1	4	»	5	6
4....	»	1	1	2	»	»	»	»	2
5....	4	1	»	5	»	»	1	1	6
6....	1	3	»	4	2	»	»	2	6
7....	5	1	1	7	4	»	1	5	12
8....	2	3	1	6	3	2	1	6	12
9....	2	1	1	4	»	»	»	»	4
10....	1	1	»	2	3	3	»	6	8
	19	11	4	34	15	9	4	28	62

Zaragoza 13 de Diciembre de 1888.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.